G

eneralmente se recurre al silogismo para explicar el funcionamiento de las normas jurídicas. Según [Wikipedia](https://es.wikipedia.org/wiki/Silogismo) “*El silogismo es una forma de razonamiento deductivo que consta de dos proposiciones como premisas y otra como conclusión, siendo la última una inferencia necesariamente deductiva de las otras dos. Fue formulado por primera vez por Aristóteles, ampliamente reconocido como padre fundador de la lógica. El silogismo es la noción central de la lógica aristotélica, pilar fundamental del pensamiento científico y filosófico desde su invención hace más de dos milenios.* (…)”

Se dice que las conductas descritas en las normas jurídicas son las hipótesis. Se requiere que ocurran hechos naturales o humanos que coincidan con la hipótesis para que deba obrarse según la conclusión o consecuencia prevista en la norma.

En el Marco de conceptos para los reportes financieros, promulgado por IASB en marzo de 2018, se lee: “*4.45 If new legislation is enacted, a present obligation arises only when, as a consequence of obtaining economic benefits or taking an action to which that legislation applies, an entity will or may have to transfer an economic resource that it would not otherwise have had to transfer. The enactment of legislation is not in itself sufficient to give an entity a present obligation. Similarly, an entity’s customary practice, published policy or specific statement of the type mentioned in paragraph 4.31 gives rise to a present obligation only when, as a consequence of obtaining economic benefits, or taking an action, to which that practice, policy or statement applies, the entity will or may have to transfer an economic resource that it would not otherwise have had to transfer*.”

Muchas veces los empresarios sostienen que cierta norma no les obliga. Aducen que la hipótesis regulatoria no corresponde con su situación. Se trata de cuestiones de hecho que deben dilucidarse mediante pruebas. Entonces, poco importa la largueza de los argumentos o la autoridad de quien los expone. Quien alega debe probar. En otras ocasiones la dificultad es interpretativa. El contador puede encontrar que bajo cierta comprensión la norma es aplicable, pero bajo otra no lo es. Cuando los administradores optan por alguna de las interpretaciones, es necesario reflexionar si la consecuencia es material. De serlo se estará ante una interpretación significativa y será indispensable revelarla.

No faltan los que quieren atrapar recursos mediante la constitución de pasivos. Por lo general su naturaleza y cuantía no corresponde a hechos pasados, condición necesaria para que se entienda que se trata de un pasivo. Son los máximos órganos los que tienen la autoridad para decidir mantener en una empresa determinados recursos. Para ello existen las reservas, que en nuestro derecho son las legales, las estatutarias y las ocasionales.

Tradicionalmente muchas obligaciones no se reconocen como pasivos (ej: no hacer ruido). Habría que hacer una juiciosa revisión ante la definición actual de pasivo.

*Hernando Bermúdez Gómez*